



La quiebra del particular: aplicación de la Ley concursal a las personas físicas.

1.- Aplicación de la Ley Concursal a las personas físicas

1.1.- Introducción. Fracaso de la Ley 22/2003.

Hasta la entrada en vigor de la nueva norma, cuando una persona (física o jurídica) se veía en dificultades económicas que le impedían afrontar el pago de sus deudas, sus acreedores iniciaban normalmente un procedimiento en su contra que solía concluir con la ejecución y embargo de sus bienes para satisfacer con ellos su crédito. Sin embargo, la Ley Concursal establece una alternativa jurídica que permite a los deudores negociar con sus acreedores mediante la propuesta de un convenio, que podrá contemplar una proposición de QUITA (reducción de la deuda) de hasta el 50% y de ESPERA (aplazamiento) no superior a 5 años (artículo 100 LC). La propuesta de convenio puede contener, además, proposiciones alternativas para todos los acreedores y en todo caso, debe incluir la asunción del pago de los créditos conforme a un plan de viabilidad que el deudor concursado podrá financiar negociando la concesión de nuevos créditos, que obviamente se satisfarán en los términos fijados en el convenio.

A pesar de ello, y de que la nueva normativa fue saludada por todos los sectores doctrinales (pues era necesaria una regulación actual de un fenómeno de crisis financiera cada vez más frecuente) se puede catalogar la aplicación de la Ley Concursal, atendiendo al número de deudores que se han acogido a ella durante sus cerca de 4 a ...